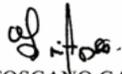




INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2022-00014-00. Informándole que la entidad accionada allego contestación. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, febrero 7 de 2022.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - febrero siete (07) Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el libelo tutelar, observa esta togada que, de la contestación arribada por la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACIÓN al interior de la tutela referenciada, promovida por el doctor JOSE RAFAEL REALES OSPINPO quien actúa como apoderado del señor JUAN MANUEL ORTIZ PAEZ, en contra de la antes citada entidad, en el archivo que corresponde a la respuesta ofrecida al deprecante, lo siguiente: *“Revisada su historia laboral no se evidencio copia de afiliación para efectos de pensión ni a CAJANAL ni al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL hoy COLPENSIONES. Es importante aclarar que para los años de 1984 a 1987, no existía la obligatoriedad de efectuar aportes al sistema de seguridad social en pensión toda vez que fue a partir de la expedición de la LEY 100 de 1993, que se creó el Sistema de Seguridad Social Integral y la obligatoriedad de efectuar cotizaciones a pensión.*

Teniendo en cuenta lo anterior, por el tiempo que usted laboró en la E.S.E Hospital Departamental de Sabanalarga – Hospital Local Campo de la Cruz hoy en el periodo comprendido del 22 de agosto de 1984 al 11 de febrero de 1987, para efectos de pensión, responde el Departamento del Atlántico a través del Pasivo Pensional de esta entidad.”

En atención a ello se hace necesaria la vinculación de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, a fin de que esta pueda ejercer a la defensa y contradicción en la presente acción constitucional ante cualquier afectación que pueda sufrir con el fallo de la misma, conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 del 91.

Por lo antecedido se le concederá el termino de 24 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y la accionada.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR en este trámite tutelar a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, a la acción de tutela por el doctor JOSE RAFAEL REALES OSPINPO quien actúa como apoderado del señor JUAN MANUEL ORTIZ PAEZ contra E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA.

SEGUNDO: OFICIAR a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del presente oficio, informe sobre todos los expuesto por parte del accionante y la accionada. Para una mejor ilustración se le remiten copias y anexos de la presente ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

Se le advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y que si no se rinde dentro del término señalado se tendrá por ciertos hechos enunciados en la ACCIÓN DE TUTELA.

TERCERO: Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal